

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto interlocutorio

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Aumento de cuota alimentaria / Rad. 2020-00231

Revisadas las actuaciones surtidas a la fecha, se **RESUELVE**:

PRIMERO. INCORPORAR para que obre y conste, sin consideración alguna, la diligencia de notificación personal efectuada por la parte demandante a su contraparte, visible a folio 36 a 39 del plenario, como quiera que si bien se lleva a cabo conforme a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en la misma se señala que se realiza conforme al Código General del Proceso, con las implicaciones del mismo. Igual suerte ha de correr la diligencia de notificación personal remitida físicamente al demandado, obrante a folio 40 a 43 del expediente ya que, se señala erróneamente el término de aquel para notificarse personalmente, aduciéndose que cuenta con diez (10) días para ello.

SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, TENER notificado por conducta concluyente al demandado JUAN CARLOS CORRALES BUENO, conforme memorial allegado electrónicamente al despacho el 10 de diciembre de 2020, militante a folio 44 a 60 del mismo.

TERCERO. TENER por contestada la demanda a cargo del demandado JUAN CARLOS CORRALES BUENO, misma que reposa de folio 44 a 60 del sumario, quien no se opone a la pretensión primera de la acción, sino a la suma en que su busca incrementar la cuota alimentaria a su cargo, y se opone a la segunda pretensión de la misma, ello sin proponer excepciones de ningún tipo.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del señor JUAN CARLOS CORRALES BUENO, a la abogada ANGIE LORENA REYES GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.554.959 y tarjeta profesional No. 185526 del Consejo Superior de la Judicatura. –

QUINTO. DECRETAR las siguientes pruebas a saber:

Por la parte **Demandante**:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos obrantes a páginas 9 a 21 de la demanda, la cual consta a folios 1 a 21 del plenario.

Testimonial: No fueron solicitadas.

Interrogatorio de Parte: No fue solicitado.

Por la parte **Demandada**:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos obrantes a páginas 7 a 13 del escrito de contestación de demanda, la cual consta a folios 44 a 60 del plenario.

Testimonial: Abstenerse de decretar el testimonio del señor Harold Corrales Orejuela, en tanto, según lo informado en el escrito de contestación de la demanda, dicha prueba resulta inconducente frente a la naturaleza de este proceso, dentro de la cual no se discute la manera en que ha dado cumplimiento la cuota alimentaria.

Interrogatorio de Parte: No fue solicitado.

De Oficio:

OFICIAR a la empresa BIOTRONITECH, ubicada en la calle 38 Norte # 4N-35 Piso 2, Barrio La Flora, a fin de que se sirvan aportar la información del salario y demás rubros económicos percibidos por el señor JUAN CARLOS CORRALES BUENO. *Por la secretaría del despacho líbrese el oficio de rigor por el medio más expedito, **advirtiéndole al pagador que deberán informar a detalle cuáles son los ingresos mensuales del demandado, primas legales e extraordinarias de la que pudiese gozar.***

SEXTO. SEÑALAR el día **veintiuno (21) de abril de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública de que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibidem.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**teams**”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación Teams; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.
- Los llamados a intervenir en la audiencia pública **deberán iniciar sesión en Teams al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- Igualmente, todos los intervinientes deberán **hacer ensayos preliminares sobre el uso de Teams** y, según el caso, descargar la aplicación en su celular o computador. Para esto, se sugiere revisar el siguiente enlace que contiene un video instructivo: <https://www.microsoft.com/es->

<es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>

- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

OCTAVO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y números telefónicos, el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

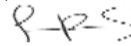


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **15**, hoy, **8 de marzo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


Jean Pierre Gatiérrez Salazar
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 923989

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANGIE LORENA REYES GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 38554959 y la tarjeta de abogado (a) No. 185526

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0fe10afaaa764c2d4bf9344cb27a72e575ac387c0248b170024c542698e70b**
Documento generado en 05/03/2021 02:48:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>